

Anexo II (b)

ACUERDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADJUDICA PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN QUE SE CITA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Memoria justificativa.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPW6FBYNNVR3CZFJ4C3S7MXLB6F	PÁG. 1/1	

MEMORIA RELATIVA AL BORRADOR DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE INADMITE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE ADJUDICA PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN QUE SE CITA.

Se eleva propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de por el que se acuerde inadmitir la solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 8 de septiembre de 2023, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, interesada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] que presta servicios como funcionario de carrera en la Intervención Provincial de Málaga en el puesto de trabajo “Intervención adjunta” con código 9891310, desde el 22 de enero de 2019.

Los antecedentes son los siguientes:

1.- Mediante Resolución de 22 de junio de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (BOJA núm. 122, de 28 de junio), se anuncia convocatoria pública para cubrir varios puestos de libre designación, entre los que se encuentra el puesto de “Asesor/a Técnico/a” con código 14363010, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Dicho puesto se adjudicó a la funcionaria de carrera [REDACTED] mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (BOJA núm. 177, de 14 de septiembre).


2.- Con fecha 2 de octubre de 2023, se dicta por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario incoado al funcionario [REDACTED] nombrándose como instructora del procedimiento a la [REDACTED].

El citado expediente disciplinario se resuelve mediante Resolución de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 11 de marzo de 2024.

3.- Con fecha 17 de abril de 2024, [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] presenta escrito que, entre otras cuestiones, solicita que “Se acuerde iniciar procedimiento de revisión (art. 106.1 LPAC) que anule, con efectos ex tunc, acto dictado por resolución de 08-09-23, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos (Boja 177 de 14-09-23), mediante el que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación Asesor/a Técnico/a, código 14363010, a [REDACTED].”

En este sentido, sostiene “Que a mi cliente le ha sido instruido expediente disciplinario con ocasión del desempeño de puesto adjudicado ilegalmente, siendo que del ejercicio de funciones con falta de competencia material (vicio de nulidad de orden público) no puede pretenderse validez jurídica con efecto de gravamen. La Administración debió declarar caducidad del procedimiento para la cobertura de aquél, como aparece en Boja de 10-04-23 (Resol. de 28-03-23 de Delegación Territorial de Economía), de 19-03-24 (Resol. De 08-03-24, de Viceconsejería de Fomento), de 19-02-24 (Resol. de 31-01-24, de la Viceconsejería de Justicia), de 11-05-23 (Resol. de 02-05-23, de la Viceconsejería de Agricultura), de 04-05-23 (Resol. de 18-04-23 de la Viceconsejería de Sostenibilidad), etc”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	09/09/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/3	



El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”*. Procede, por tanto, resolver la solicitud de revisión de oficio presentada.

Ante las dudas planteadas sobre el órgano competente para la resolución de la revisión de oficio de actos dictados por diversos órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en ejercicio de competencias delegadas, con fecha 10 de mayo de 2024, desde la Secretaría General Técnica se solicita informe facultativo a la Asesoría Jurídica de esta Consejería. Con fecha 9 de julio de 2024 se emite informe AJ 2024/91 facultativo sobre competencia para la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho dictados por diversos órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de competencias delegadas. Del informe citado, se concluye que el órgano competente para resolver es el Consejo de Gobierno.

Así, la Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que se solicita revisar fue dictada por delegación del titular de la Consejería, en virtud de lo previsto en el artículo 1.1 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales (entonces vigente), que establece la delegación en la persona titular de la Viceconsejería de “c) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación.”

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 41.1. de la citada Orden de 20 de noviembre de 2018.

El artículo 116.1.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que *“1.Serán competentes para la revisión de oficio de los actos nulos: a) El Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos, de los actos de sus Comisiones Delegadas y de los dictados por las personas titulares de las Consejerías(...)”*.

Por lo tanto, dado que el titular de la Viceconsejería está ejerciendo una competencia por delegación, dicho acto se considerará dictado por el órgano delegante, esto es, por la persona titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 1 de la referida Orden de 20 de noviembre de 2018 entonces vigente, así como con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Ello determina que la competencia para revisar de oficio dicho acto corresponda al Consejo de Gobierno.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la potestad de revisión de oficio supone una facultad excepcional (STS 18 de mayo de 2010; rec cas 3238/2007; RJ 2010/3647). En este sentido, la jurisprudencia tiene declarado que tanto la determinación de los supuestos en los que procede como el propio ejercicio de dicha potestad, tendrá carácter restrictivo y extraordinario (SSTS 8 de marzo y 7 de junio de 1982, de 18 de diciembre de 1989 y de 15 de septiembre de 2000, entre otras), además de encontrarse expresamente limitada por las causas previstas en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Las facultades de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

09/09/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/3



revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

En la solicitud presentada, se aprecia la falta de conexión de lo que expone en el cuerpo de su escrito con su petición. Así, se limita a citar publicaciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de Resoluciones administrativas relativas a declaraciones de caducidad de convocatorias de puestos de libre designación de varias Consejerías y declarando lo que debió hacer la Administración en relación a la Resolución de 22 de junio de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir varios puestos de libre designación.

Además, de su lectura no se desprende fundamentación alguna que motive la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo cuyo anulación pretende, esto es la Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación. A mayor abundamiento, no sustenta su pretensión invocando alguna causa nulidad de pleno de derecho del artículo 47.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 39.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”

La mera petición del solicitante no es presupuesto determinante para la revisión de un acto administrativo sujeto a Derecho Administrativo que se presume válido.

El artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento”*.

En consecuencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud de revisión de oficio presentada carece de los presupuestos establecidos en el Título V “De la revisión de los actos administrativos”, Capítulo I, “Revisión de oficio”, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, para que la Administración Pública, para dejar sin efecto el acto administrativo cuya revisión se solicita, se propone inadmitir a trámite por carecer manifiestamente de fundamento la solicitud de revisión de oficio presentada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a la Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita, así como se acuerde su notificación a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	09/09/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/3	